

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

Transcurrido el plazo de periodo voluntario de pago de cualquiera de las cuotas y conceptos enumerados, se devengará un recargo del diez por ciento sobre el principal, sin perjuicio de los intereses moratorios y gastos que se originen.

Quedan exentas del pago de cuotas las transmisiones o cambios de titularidad de la ganadería a descendientes en línea directa, cónyuges, colaterales hasta el segundo grado o sociedades constituidas o participadas íntegramente por el asociado y/o aquellos, si así lo acuerda la Junta directiva.

El cambio de accionariado o participaciones, en una sociedad propietaria de ganadería y hierro se considerará un cambio de titularidad a todos los efectos, incluido el pago de la cuota correspondiente.

Se determinará reglamentariamente el tiempo, forma y condiciones, en su caso, del pago de las cuotas y aportaciones relacionadas, así como las consecuencias de su incumplimiento, sin perjuicio del previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 52.- RESPONSABILIDAD.

La Real Unión de Criadores de toros de Lidia responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los asociados no responderán personalmente de las deudas de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia.

CAPITULO V.-MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 53.- MODIFICACION DE ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos a propuesta de la Junta Directiva, requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado por mayoría cualificada de los votos emitidos por los asistentes, presentes y representados, que superen los dos tercios.

La Junta Directiva redactará el proyecto de modificación y un informe que justifique y detalle las razones de la misma, que se enviarán, pondrán de manifiesto y a disposición de los asociados en el domicilio de la Asociación, con, al menos, quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que haya de pronunciarse al efecto, haciendo expresa mención en la convocatoria.

Artículo 54.- FUSIÓN. DISOLUCIÓN.

La Real Unión de Criadores de toros de Lidia se fusionará voluntariamente, cuando así lo acuerde el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los asociados emitido en la Asamblea General Extraordinaria, previamente convocada al efecto con un mes de antelación, por la Junta Directiva junto con el proyecto de fusión, informe de junta directiva y balance de fusión, que se publicará en la página web de la entidad y estará a disposición de todos los asociados en el domicilio social.

La Real Unión de Criadores de toros de Lidia se disolverá voluntariamente cuando lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto con un mes de antelación, por la Junta Directiva, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los asociados e igualmente se disolverá por las causas que contempla el artículo 39 del Código Civil, por sentencia judicial firme y por cualquier otra causa de aplicación según Ley.

El patrimonio restante después de finalizadas las operaciones liquidadoras se destinará a actividades relacionadas con los fines de la Asociación.

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

Artículo 55.- LIQUIDACIÓN.

La disolución de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia abre el período liquidatorio, los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General los designe.

Corresponde a los liquidadores:

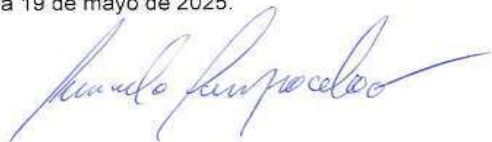
- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Promover expediente procedimiento concursal en caso de insolvencia.
- Solicitar la cancelación de los Asientos del registro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Se faculta al presidente y secretario para formalizar la inscripción de la presente modificación de Estatutos en todos los registros que corresponda y en aquellos que considere oportunos, pudiendo subsanar y corregir los defectos que puedan ser requeridos.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente modificación entrará en vigor desde su aprobación por la Asamblea General.

DILIGENCIA DE MODIFICACIÓN. La presente modificación de los Estatutos de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia ha quedado redactada según el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en Madrid el día 19 de mayo de 2025.

Madrid a 19 de mayo de 2025.



Fdo.- Don Fernando Sampedro Abascal
Secretario RUCTL



Fdo.-Don Antonio Bañuelos García
Presidente RUCTL